

que yo de ella. ¿Qué haría sin guía y sin jefe?» (1). Esto es el delirio del orgullo. La paz ofrecida por la coalición, solicitada por el Cuerpo legislativo, podía salvar á la Francia y á Napoleon: el Emperador al rechazarla firmó su abdicación. Esta es la expiación del hombre. Pero también la nación tenía que expiar su complicidad. La historia tiene el derecho de dirigir á la Francia los cargos que Napoleon hubiera podido hacer al Cuerpo legislativo. ¿Quién aplaudió el golpe de Estado del 18 brumario? La nación. ¿Quién sancionó el consulado vitalicio? ¿quién sancionó el Imperio? La nación. ¿Cuándo recordaron á Napoleon el Cuerpo legislativo y el Senado conservador que había prometido á la Francia la libertad civil y las instituciones que la garantizan? El Cuerpo legislativo esperó á que los ejércitos de la coalición estuviesen á orillas del Rin, para atreverse á pronunciar la palabra libertad. Y para que el Senado cobrase valor, fué preciso que los rusos estuviesen á las puertas de París. No por esto es ménos notable el mensaje de 1813. Es una de esas lecciones solemnes que la historia da á los pueblos. Los franceses habían enajenado su libertad para disfrutar reposo despues de tantas tempestades. No consiguieron ni el reposo de la servidumbre. Más hubiera valido la libertad con sus agitaciones que el despotismo con sus inevitables calamidades.

(1) BUCHEZ Y ROUX, *Historia de la Revolución francesa*, t. XXXIV, páginas 456, 457, 460.

CAPITULO IV.

LA IGUALDAD.

§ I.—La igualdad de derecho y la igualdad de hecho.

I.

Hemos dicho que la Francia tuvo fanatismo por la servidumbre. Esto es cierto, pero para no injuriar á una gran nación, debemos añadir que esta abdicación de la libertad no es más que una de las fases del inmenso movimiento que empezó en 1789 y alcanza á nuestros días. Si los franceses sacrificaron tan fácilmente su libertad, consiste en que tenían mucha más inclinación á la igualdad. Esta es otra fase de la Revolución, que nos explicará por qué ha fracasado.

La igualdad se halla inscrita al lado de la libertad en la bandera de 1789. Pero ¿qué entendían los constituyentes por igualdad? Hay una igualdad legítima, hay una igualdad falsa. La igualdad proclamada por la Asamblea nacional es la igualdad de derecho; es decir, el dogma que reconoce que un hombre es al nacer igual á otro hombre: lo cual implica que no hay nobles, ni siervos, ni clases dominantes, ni clases dependientes. En efecto, la nobleza privilegiada, la aristocracia de raza, es un principio de desigualdad, porque los nobles tienen derechos de que carecen los plebeyos. Todavía es más evidente que la esclavitud y la servidumbre constituyen una violación de los derechos del hombre, una degradación de la naturaleza humana. Así entendida, la igualdad es in-

separable de la libertad. Es verdad que la libertad puede existir sin la igualdad: prueba de ello son el feudalismo y la Inglaterra, pero es una libertad incompleta. Si el señor feudal era libre, no lo era ciertamente el siervo, y donde hay legisladores por derecho de nacimiento, no se puede decir que la libertad sea la misma para todos: la condicion privilegiada de los unos hace que los que no disfrutan de aquellos privilegios se encuentren en un estado de inferioridad: su libertad es menor, porque tienen un derecho ménos.

Si la libertad general reclama la igualdad, todavía es más evidente que la igualdad es una palabra vana donde falta la libertad. La igualdad no tiene valor sino cuando los hombres tienen derechos, lo cual supone la libertad. ¿Qué importa que no haya privilegios, ni clases nobles, ni aristocracia, si los hombres, aún siendo iguales, no disfrutan de los derechos naturales que constituyen la esencia de la libertad? La libertad puede, en rigor, conciliarse con los privilegios de nacimiento; pero es imposible que haya una verdadera igualdad allí donde queda destruida la libertad; sería la igualdad de la esclavitud, la igualdad de que disfrutaban los animales dirigidos por un pastor. La libertad es poderosa en Inglaterra, á pesar de los vestigios de la desigualdad feudal que subsisten en aquel país; al paso que la igualdad que reinaba bajo el imperio romano ocultaba la servidumbre de todos bajo el poder arbitrario de uno solo. La democracia triunfaba en Roma en tiempo de los Césares; pero ¿de qué le servía su triunfo? ¿Qué es la igualdad allí donde no hay derechos que los ciudadanos puedan ejercer? La igualdad bajo el despotismo es un veneno que corrompe la naturaleza humana y la envilece. En tiempo del imperio, el pueblo no pedía ya más que pan y juegos!

Se ve, pues, que la igualdad separada de la libertad es una amarga irrisión. La igualdad tiene otro escollo más, cuando es la aspiración dominante en un pueblo, hasta el punto de entibiar ó destruir el sentimiento de la libertad. Nada más legítimo que la igualdad de derecho: los hombres tienen todos la misma naturaleza, y deben, por lo tanto, tener los mismos derechos; es decir, las mismas facultades legales para conseguir el fin de su destino. Pero ¿deben tener también los mismos medios de desarrollar su na-

turalidad? ¿La igualdad de derecho tiene como consecuencia la igualdad de hecho? Esto equivale á preguntar si se falta á la igualdad donde hay ricos y pobres. Si se responde que sí, se va á parar al comunismo, ó á la ley agraria, ó al reparto de los bienes. La igualdad de fortuna está ya desacreditada en los tiempos modernos: basta la más ligera reflexión para convencerse de que, aún suponiéndola establecida, no se conservaría veinticuatro horas. No queda más que la comunidad: ésta realizaría la igualdad, pero á costa de la individualidad, es decir, á costa de la libertad. Porque, ¿qué es la libertad más que la personalidad y sus derechos? Y ¿qué sería de la especie humana si desapareciesen las fuerzas individuales? El ideal de los comunistas da por resultado la muerte. Esto no es decir que la sociedad no deba preocuparse de la riqueza y de la pobreza. Cuando la pobreza es excesiva, la desigualdad hace ilusoria la libertad: es la libertad de morir de hambre, ó la libertad de sumirse en un estado en que los hombres se asemejan á las bestias. El rico tiene mil medios de desarrollar sus facultades, mientras que el pobre no tiene ninguno. Es preciso, pues, que la sociedad acuda en su auxilio, no despojando al rico para enriquecer al pobre, sino poniendo á disposición del pobre los instrumentos de su desenvolvimiento intelectual y moral.

II.

¿Cuál es la idea que ha dominado durante la Revolución? ¿es la igualdad de derecho? ¿es la igualdad de hecho? Un escritor inglés hace observar que hay una diferencia considerable entre la Revolución de Inglaterra y la Revolución francesa (1). En Inglaterra no hubo oposición, guerra, entre dos clases de la sociedad, sino entre dos partidos, el poder real y el parlamento. Aquellos dos partidos estaban compuestos de las diversas clases de la sociedad: la aristocracia, que constituía la fuerza del ejército real,

(1) ALISON, baron, *Historia de la Europa, desde el principio de la Revolución francesa, hasta nuestros días*, traducida del inglés. (Bruselas, Parent, 1855), tomo 1, p. 96 y sig.

tuvo representantes en las filas de los republicanos, y en ambos campos se encontraban hijos de la *yeomanry*. Así es que en Inglaterra no hubo insurrección contra los nobles, no se levantó la guillotina para la aristocracia, no se quemaron los castillos, no se torturó á las mujeres y á los niños porque tenían sangre noble en las venas. En Francia, por el contrario, la Revolución empezó con violencias contra la nobleza; los campesinos quemaron las viviendas señoriales, y cometieron mil crueldades contra sus antiguos señores. Hay palabras características que pintan el espíritu de la Revolución mejor que los historiadores: una canción tan popular como la *Marsellesa*, el *Ça ira* es un grito salvaje contra los aristócratas, á quienes se condena á la muerte, á la *rueda*. Y ¿qué se entendía por aristócratas? Los descamisados consideraban como aristócratas á todos los que tenían con qué vestirse.

Si la inspiración de las dos Revoluciones fué diferente, otro tanto sucede con los resultados. En Inglaterra la Revolución modificó muy poco la propiedad territorial. Los nobles, grandes y pequeños, conservaron sus posesiones, y, juntamente con la tierra, la influencia que ésta da. Es verdad que algunos lores perdieron sus bienes al emigrar; pero con la restauración los recobraron. Al paso que en Francia, todo el patrimonio de la Iglesia y la mayor parte de los bienes de los nobles fueron confiscados, y la confiscación continuó aún después que los emigrados, nobles y obispos, volvieron á su patria. ¿Qué resultó de aquí? En Inglaterra, la condición del suelo sigue siendo la misma que en el siglo XVII: apenas hay allí 300.000 propietarios, y entre éstos los hay que poseen condados enteros. En Francia hay lo ménos seis millones de propietarios. Se ha verificado, pues, un inmenso movimiento de igualdad á consecuencia de la Revolución francesa.

Este hecho revela el genio diverso de ambos pueblos. Si la desigualdad persiste en Inglaterra con los caracteres que tenía en tiempos del régimen feudal, en cambio la libertad ha echado allí profundas raíces en todas las clases de la sociedad: y lo más notable de esto es que ambos hechos están relacionados. El espíritu del feudalismo es un espíritu de libertad, y á la vez de desigualdad. Si la desigualdad no ha sido nunca más ruda para las clases

inferiores que bajo el régimen feudal, tampoco la libertad ha sido más ilimitada que entre los señores: encastillados en sus rocas, eran libres como el águila que se remonta en los aires. Era una libertad privilegiada, pero tanto más fuerte cuanto que constituía un privilegio, y en cierto modo una propiedad. Por una feliz combinación de circunstancias, los barones hicieron en Inglaterra causa común con la clase media y con la pequeña propiedad territorial. De aquí resultó que el espíritu de libertad se difundió por toda la nación. La libertad inglesa, feudal en su origen, conservó por lo mismo ese espíritu de desigualdad que tanto nos extraña á los hombres del continente, imbuidos más ó ménos en la igualdad revolucionaria de 1789. No comprendemos que reine la libertad donde tan grande es la desigualdad; ménos aún comprendemos que los ingleses estén contentos con su desigualdad. Sin embargo, ambos hechos son igualmente ciertos. No hay país en que la libertad sea más fuerte y esté mejor garantida que en Inglaterra. Pero falta la igualdad: la aristocracia territorial es omnipotente, más aún por las costumbres que por las leyes.

La Francia, por el contrario, prefiere la igualdad á la libertad. Pudiera decirse que lo que entiende por libertad es la igualdad de las condiciones. Esta tendencia es fatal para la libertad. No solamente desconoce la verdadera libertad, sino que lleva á falsear la misma igualdad. Hemos dicho que la igualdad sin la libertad pone en peligro la individualidad humana, y de esto al comunismo no hay más que un paso. Cosa notable, el primer germen de estos extravíos se encuentra en uno de los héroes de 1789. Nada prueba mejor la influencia del elemento de la raza. Mirabeau tenía apego á la nobleza, como tenía apego á la monarquía; no le gustó abandonar su nombre, ya glorioso, por el de Riquetti con que le designaron después de la abolición de la nobleza. Tenía también apego á los derechos del hombre, pero entre estos derechos no incluía la propiedad; no sentía hacia la propiedad ese respeto que hace considerarla como idéntica con la libertad. La libertad figura en la declaración formulada por la Asamblea constituyente como un derecho anterior á la ley, derecho que el hombre recibe de Dios, su Creador. No es así, según Mirabeau, la pro-

piedad. Detengámonos un momento en su doctrina, porque encierra muchas consecuencias funestas (1).

Mirabeau dice que el derecho natural es la comunidad y no la propiedad. «Si consideramos, dice, al hombre en su estado originario y sin sociedad regular con sus semejantes, parece que no puede tener derecho exclusivo sobre ningún objeto de la naturaleza, porque lo que pertenece por igual á todos no pertenece realmente á nadie. No hay ninguna producción del suelo, ninguna producción espontánea de la tierra, que haya podido apropiarse un hombre con exclusión de otro hombre. Solamente sobre su propio individuo, sobre el trabajo de sus manos, sobre la cabaña que ha construido, sobre el animal que ha matado, sobre la tierra que ha cultivado, ó mejor aún, sobre el cultivo mismo y sobre su producto, puede tener un verdadero privilegio el hombre de la naturaleza; pero en cuanto ha recogido el fruto de su trabajo, el suelo sobre que ha desplegado su industria vuelve al dominio general y á ser común á todos los hombres.»

Este pretendido estado de naturaleza que, según Mirabeau, precede á la sociedad, no es más que una ficción. Sin embargo, esta ficción va á servir para destruir en su esencia el derecho de propiedad. Puesto que la propiedad no existe en el estado de naturaleza, preciso es deducir con Mirabeau que no es un derecho natural, que es una creación de la ley: «Las leyes, dice, no solamente protegen y defienden la propiedad, sino que en cierto modo le dan origen, dándole la importancia y la extensión que tiene en los derechos del ciudadano.» Lo que la ley hace, la ley puede deshacerlo. Mirabeau, al morir, escribió un discurso contra el derecho de testar. ¿Acaso le agradaba más la sucesión *ab intestato*? ¿la erigia en derecho absoluto para los herederos? Nada de eso. Los bienes del difunto, en su opinión, vuelven de derecho, por la muerte de su poseedor, al dominio común, y de allí pasan de hecho, por la voluntad general, á los herederos legítimos. Pero si la voluntad general es la que transfiere los bienes á los herederos,

(1) MIRABEAU, *Discurso sobre la igualdad de las sucesiones en línea recta.* (*Moniteur* del 5 de Abril de 1791.)

¿por qué esta voluntad general no ha de poder disponer de ellos en beneficio de la sociedad? Mirabeau admite que la ley puede restringir la propiedad según tenga por conveniente. Cita el ejemplo de los hebreos: entre ellos, las adquisiciones, las enajenaciones de tierras, no son más que temporales; el jubileo hacía volver al cabo de cincuenta años las haciendas á las familias de sus primeros poseedores. Si la ley puede limitar la propiedad á ser un simple disfrute de los frutos, puede también declararla común, adjudicarla al Estado, encargándole de repartir los frutos. Estamos en pleno comunismo.

III.

No tardaron en manifestarse las consecuencias del principio de que la propiedad es una cosa ficticia. Ya en 1792 un escritor oscuro propuso el reparto por igual de las tierras como el ideal de la igualdad. Bonneville tiene cuidado de apoyarse en la autoridad de los legisladores de la antigüedad; cita los nombres de Moisés, de Licurgo, de Platon; en su lenguaje místico, llama á esta condición de la propiedad la *gran comunión social* (1). Esto no era el sueño de un pensador solitario; la igualdad de hecho fué considerada, hasta por los revolucionarios más moderados, como la realización de la igualdad de derecho prometida por la Constitución de 1791. Un constituyente, un ministro del Evangelio, se declaró en Enero de 1793 por la igualdad de fortunas, é indicó los medios de llevar á cabo aquella revolución, mucho más radical que la de 1789. Rabaut Saint-Étienne no quiere llegar á la igualdad de fortunas por la fuerza, sino por las leyes. Supongámosla establecida: ¿cómo conservarla? Esta es la dificultad con que habían tropezado los legisladores antiguos á quienes se atribuye esta utopía. Escuchemos un momento al ministro revolucionario, para convencernos de que habla muy en serio: «En primer lugar, para repartir los bienes por igual, es preciso considerar las diversas especies de propiedad, las diversas especies de industrias, los medios de repartirlas, la multitud de hombres entre los cua-

(1) BONNEVILLE, del *Espíritu de las religiones*, p. 56-60.

les hay que repartir las riquezas.» Como se ve, Rabaut queria, no solamente el repartimiento por igual de las tierras, sino tambien el de los bienes muebles. El comercio y la industria aumentaban hasta el infinito las dificultades del problema, que en vano habian tratado de resolver los antiguos, cuando únicamente tenian que repartir el suelo. «El legislador, dice Rabaut, deberá realizar su propósito por medio de instituciones morales y de leyes precisas respecto de la cantidad de riquezas que los ciudadanos pueden poseer, ó por medio de leyes que regulen su uso de manera que hagan lo supérfluo inútil para quien lo posea, y lo hagan refluir sobre el que lo necesita, con ventaja para la sociedad. El legislador puede además establecer leyes precisas acerca del máximo de fortuna que un hombre puede poseer, y á partir del cual la sociedad ocupa su puesto y disfruta de su derecho» (1).

Es inútil insistir sobre los defectos, las imposibilidades y las consecuencias funestas de semejante proyecto. Vamos á ver que los revolucionarios mismos rechazaron la idea de repartir los bienes. Roederer, otro constituyente, respondió á Rabaut que el reparto de las riquezas por igual daría por resultado la igualdad del hambre, la igualdad de la miseria, la igualdad de la ruina universal (2). Desgraciadamente la doctrina que reclamaba la igualdad de hecho encontró eco en la codicia de los republicanos de baja estofa, que buscaban en la Revolución ventajas más bien que derechos. Un periódico de aquella época hace notar la diferencia que existía entre los apóstoles de la religion cristiana y los nuevos apóstoles de la igualdad. La comparacion no es favorable á los hombres de 1793. Oigamos á las *Revoluciones de Paris*: «¿Por qué la religion cristiana, que exige tantas privaciones, produjo entusiastas? Los primeros apóstoles convertían hasta á sus verdugos. Esto consiste en que los primeros cristianos practicaban exactamente lo mismo que predicaban. Pero ¿qué confianza se puede tener en unas gentes que no quieren la igualdad más que para ocupar los primeros puestos, que no claman contra los ricos más que

(1) *Crónica de Paris*, núm. 19. (BUCHEZ Y ROUX, *Historia parlamentaria de la Revolución francesa*, t. XXIII, p. 466.)

(2) *Ibid.*, núm. 23.

para enriquecerse con sus despojos, que andan recordando incesantemente la frugalidad de los espartanos, la antigua sencillez de los romanos, y que tienen la inconsecuencia ó la imprudencia de ostentar todo género de lujos, el de la mesa, el del vestido, el de los muebles?» (1).

Hombres de aquel temple escuchaban con gusto á los escritores que les hablaban del reparto por igual de las tierras y de los bienes de toda especie. Las tradiciones de la antigüedad, tan poderosas durante la Revolución, pero tan mal comprendidas, pusieron de moda lo que se llamaba *la ley agraria*. En realidad, los romanos, pueblo jurídico y partidario más que cualquiera otro de la propiedad, no habian pensado nunca en repartir el suelo por igual. Sus leyes agrarias no se parecen más que en el nombre á las leyes agrarias que pedían los demócratas franceses. Los republicanos, para los cuales la libertad era un culto, protestaron vivamente contra aquel delirio. Robespierre procuraba lisonjear al pueblo, y en 1793 no tenían gran prestigio los ricos, considerados como aristócratas. Sin embargo, aún cuando lanzaba rayos contra los ricos, el gran revolucionario no pretendía despojarlos para enriquecer á los pobres. «Almas de cieno, exclama, que no estimáis más que el oro, no quiero tocar á vuestros tesoros, por muy impuro que sea su origen. Habeis de saber que esa *ley agraria*, de que tanto habeis hablado, no es más que un fantasma creado por los bribones para asustar á los imbéciles. No se necesitaba ciertamente una revolución para hacer saber al universo que la enorme desproporcion de las fortunas es el origen de muchos males y de muchos crímenes, pero no por esto dejamos de comprender que la igualdad debienes es una quimera» (2). Aquella quimera tenía tanto atractivo para los descamisados, y asustaba tanto á los que poseían algo, que el legislador se creyó en el caso de tranquilizar á los propietarios respecto de los proyectos insensatos de los que querían despojarlos. La Convención decretó por unanimidad «la pena de muerte contra cualquiera que propusiera leyes agrarias ó cualquier

(1) *Las Revoluciones de Paris*, núm. 201, 11 de Mayo de 1693, p. 323.

(2) BUCHEZ Y ROUX, *Historia parlamentaria de la Revolución francesa*, tomo XXVI, p. 130.

otro trastorno de las propiedades territoriales, comerciales ó industriales» (1).

La pena capital decretada contra una doctrina es prueba de que aquellas esperanzas subversivas ganaban terreno y comprometían la existencia de la sociedad. Se debe agradecer á los montañeses que hayan puesto un freno á las malas pasiones que agitaban á las capas inferiores de la nacion. Pero las leyes son impotentes para disipar los errores; éstos no pueden ser combatidos sino por medio de la verdad. Pero los mismos que querían conservar la propiedad la desprestigiaban, presentándola como el origen de los males y de los crímenes que afligen á las sociedades humanas. Y es que ellos mismos estaban muy cerca de confundir la igualdad de hecho con la igualdad de derecho; así es que, á la vez que combatían á los partidarios de las leyes agrarias, les hacían concesiones que contribuían á falsear las ideas. Se lee en las *Revoluciones de París*: «Ningun hombre de buen sentido imaginará el establecimiento de una ley general en la cual el nacimiento ó la muerte de cada individuo ha de introducir necesariamente una variación que producirá el trastorno total de todo el Estado. Pero es necesario, y sin esto no hay igualdad, y sin igualdad no hay libertad; es necesario hacer una especie de nivelación en las fortunas, que destruya el principio vicioso de la preponderancia del rico sobre el pobre. No debe ser permitido á un ciudadano poseer más de una cantidad de tierras en un mismo canton.» El periódico revolucionario apela, no á Licurgo y á Platon, sino á los germanos. «Es menester apresurarse á imitarlos, dice. Como consecuencia inmediata de la igualdad social, pronto ó tarde las fortunas particulares han de ser niveladas» (2).

IV.

Tales eran también las esperanzas de los jefes de la Montaña. Se los ha calumniado indignamente, llamándolos bandidos, que

(1) Decreto del 18 de Marzo de 1793.

(2) *Las Revoluciones de París*, núm. 167, del 22 de Setiembre de 1792, p. 258; número 170, del 6 de Octubre de 1792, p. 101.

no tenían otro propósito que trastornar la sociedad para enriquecerse con sus despojos. Los verdaderos montañeses eran espiritualistas á la manera de los monjes del desierto. Léjos de aspirar á la riqueza, profesaban un soberbio desden de los bienes materiales. Escuchemos á Robespierre cuando habla de la igualdad de bienes: «La creo todavía ménos necesaria para la felicidad privada que para la pública. Más bien que proscribir la opulencia, lo que importa es hacer honrosa la pobreza. La cabaña de Fabricio no tiene nada que envidiar á los palacios de Crespo. Por mi parte preferiría ser hijo de Aristides, educado en el Pritaneo á expensas de la República, á ser el presunto heredero de Jerjes, nacido en el fango de las córtes» (1).

El amigo y discípulo de Robespierre, el fanático Saint-Just, es todavía más excesivo en su espiritualismo: parece un anacoreta convertido en revolucionario. Rechaza la opulencia, no tanto como un crimen cuanto como una infamia. No tiene más que una pasión que absorbe todo su sér, la de la libertad, y para él la libertad se confunde con la república. Aspira á la muerte como un discípulo de Cristo. «Las circunstancias, dice, no son difíciles más que para aquel que retrocede ante la tumba. Yo imploro la tumba, como un beneficio de la Providencia, para no seguir presenciando la impunidad de los crímenes urdidos contra mi patria y la humanidad... Yo desprecio el polvo de que estoy compuesto. Se podrá perseguir y hacer morir á este polvo; pero yo reto á que se me arranque esta vida independiente que me he dado en los siglos y en los cielos... El día en que me haya convencido de que es imposible dar al pueblo frances costumbres dulces, enérgicas, sensibles é inexorables para la tiranía y la injusticia, aquel día me daré de puñaladas» (2).

Evidentemente, no eran éstos discípulos de Epicuro y de Aristipo: eran hombres semi-estóicos, semi-cristianos. Pero su espiritualismo exaltado daba por ciertos conceptos el mismo resultado que las aspiraciones materialistas que se manifestaban en las ca-

(1) BOCHEZ Y ROUX, *Historia parlamentaria de la Revolución francesa*, tomo XXVI, p. 130.

(2) IDEM, *ibid.*, t. XXXV, p. 296, 277, 287.